

DESMOVILIZACION – Calidad. Prueba

Sea lo primero referir cual es la normatividad que regula el tema motivo de la controversia, siendo manifiesta la política de reincorporación a la vida civil de personas o grupos armados al margen de lo señala en su artículo 12 numeral 4: “Certificar la pertenencia del desmovilizado a una organizaci

BENEFICIOS DE LA POBLACION DESMOVILIZADA – Requisitos / DERECHO FUNDAMEN

Es así como los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del citado Decreto, se establecen los distintos Educativo; Económico; Seguros; Servicios Especiales; Empleo; Fomipyme. Sin embargo, y pese a otorgamiento, suspensión y pérdida de los beneficios que otorga el Programa para la Reincorporaci laboral del desmovilizado con el fin de programar la estrategia educativa y laboral. Programada la e acceder al proyecto productivo conforme lo determinan los artículos 20 y 21 de la Resolución No. 4 acompaña el escrito de tutela, observa la Sala que los accionantes no alleguen ningún tipo de certifi empleo solicitados por los demandantes se tiene que el primero no esta contemplado en la legislaci creará una bolsa de empleo y contratación que vincule al mercado laboral a los reincorporados que circunstancias como la situación del mercado laboral, presentar su correspondiente hoja de vida con competencia con que cuenta para de oficio solicitar pruebas, y que dicha facultad constituye un elei constitucional, que está rodeado de requisitos especiales, dispuestos por la legislación. Conforme a encontramos ante 120 actores cuyas situaciones son diversas y donde habría que entrar a establece

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN “B”

Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE

Bogotá, D.C., junio diecinueve (19) de dos mil ocho (2008)

Radicación número: 25000-23-25-000-2008-00332-01(0332-01)

Actor: SOFIA OSORIO VEGA Y OTROS

Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acción de Tutela

Decide la Sala la impugnación interpuesta por la parte actora contra la providencia de abril 10 de 20

ANTECEDENTES

Los siguientes ciudadanos interpusieron conjuntamente, y por intermedio de apoderado, la acción c Berrio, Yimy Alexander Gómez Montañez, Wilson Sánchez Montañez, Eusebio de Jesús Atehortua Bueno Doncedo, Reynaldo Parra Puentes, Margarita Moreno Garzón, José del Cristo González Her Marín Montoya, Eider de Jesús Tapias Contreras, Jorge Forero Cardona, Maribel Indaburo Pérez, I Jiménez, Raúl Osorno Cardona, Alveiro Perdomo Cubillos, Wendy Yhoana Bertel Estrada, Alvaro Tejada Ruíz, Oscar Mauricio Perdomo Patiño, Hernán Rodríguez Herrera, Kelly Jhojana Rivera Igl Antonio Moreno Holguín, Jakson Meléndez Ibarra, Julián Javier Campo, Ever Narvárez Valencia, F José Aquimin Murcia Perdomo, María Luisa Nastacuas Canticus, Gonzalo Fandiño Mesa, Bladimi Padilla, Dionel Combita Sogamoso, Ermen Lugo Córdoba, Alida Cáceres Romero, William Sotelo

Julio Sosa Montoya, Yaneth Sánchez Quintero, María Vitelba Quinchia Valencia, Luis Ariel Cruz Beltran, Oscar Guillermo Quintero Guerrero, Luis Carlos Hoyos Pérez, Albeiro Efrén Barahona Gó Yamid Sotelo Garzón, Eduar Fabián Guerrero Díaz, Hermes Berbesi Angarita, Jaiber Torres Pulido

Los citados ciudadanos acudieron al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el fin de solicitar a la República, la Alta Consejería para la Paz, Ministerio del Interior, Fondo Colombiano de Modernización

Pretenden los demandantes que mediante providencia que resuelva la presente acción se les conceda un Proyecto productivo dentro de un término mínimo.

A la bolsa de empleo creada por el Sena.

A los subsidios de vivienda.

Lo anterior lo fundamentan en los siguientes hechos:

Los accionantes son desmovilizados de grupos al margen de la ley, a quienes el Gobierno Colombiano les otorgó un proyecto productivo y proveer empleo que fuera acorde con sus especiales circunstancias.

Sin embargo, los demandantes no han tenido acceso al subsidio de vivienda y manifiestan que el Ministerio del Interior

Igualmente señalan los actores que no han podido obtener el auxilio para proyectos productivos, por lo que han solicitado por más de ocho millones de pesos (\$8.000.000), y que el Ministerio del Interior anunció que no ha

Muchos de los demandantes se encuentran desempleados siendo difícil conseguir empleo por su condición laboral a los reincorporados.

Afirman finalmente que el Estado Colombiano argumenta que les ha entregado ayudas humanitarias y que la ayuda no pueden laborar y que la suma otorgada no alcanza a cubrir las necesidades básicas de ellos.

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

A folio 982 y siguientes el Tribunal Administrativo de Cundinamarca negó la tutela con fundamentos en la

La normatividad referente al proceso de desmovilización y reincorporación de los grupos alzados en armas.

Según lo Dispuesto en el artículo 12 del Decreto 128 de 2003, el proceso de reincorporación a la vida civil se inicia cuando

Así una vez se obtiene la certificación por parte del Comité Operativo para la Dejación de Armas, el proceso de reincorporación

Los mencionados beneficios se encuentran consagrados en los artículos 13 al 20 del Decreto 128 de 2003.

Para obtener tales beneficios, el citado decreto en su artículo 21, estableció las condiciones y requisitos que deben cumplirse.

Artículo 21. Condiciones. Los beneficios socioeconómicos de que trata este Decreto sólo podrán ser otorgados a quienes, al momento de ser reincorporados a la vida civil, no hayan sido procesados o hayan sido procesados y no estén siendo procesados o hayan sido procesados y no estén siendo procesados.

No gozarán de ninguno de los beneficios señalados quienes estén siendo procesados o hayan sido procesados y no estén siendo procesados o hayan sido procesados y no estén siendo procesados.

A través del Decreto 3043 de 2006, se crea una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Función Ejecutiva.

Posteriormente se expide el Decreto 395 de febrero 14 de 2007, por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de la

El Decreto 395 de 2007, en su artículo 1° referente a la aplicación y condicionamiento estableció que

Se encuentra demostrada la falta de legitimidad por pasiva por parte del Ministerio del Interior y de reincorporación a la vida civil de personas o grupos armados al margen de la Ley, a partir de la exp

Sin embargo, tal circunstancia no exonera al Ministerio del Interior y de Justicia y al Comisionado

Conforme a las otras autoridades accionadas, se tiene que los beneficios establecidos en la normativa presentado por la apoderada judicial de la Presidencia de la República, visible a folios 696 al 793, 1 Yucuma Chimbado, Sonia Yamile Atehortua Morales, Alirio Guiza Arenas, Osman de Jesús Marín William Méndez Betancourt, Henry Londoño Giraldo, Alida Cáceres Romero, Jovany Fernando Ve

De otro lado los ciudadanos: Ever Quinayas Gómez, Segundo Heli Samuel Yama, Ferney Rodríguez otorgaba, razón por la cual no se puede acceder a una nueva asistencia por expresa prohibición del

En lo referente al desembolso económico para el proyecto productivo, se encuentra que los siguientes normatividad existente: Ramiro Buitrago Araque, Gabriel Valdez Berrio, Wilson Sánchez Montañe Anzola, Osman de Jesús Marín Montoya, Indaburo Pérez Maribel, Orlando Jiménez, Alvaro Carras Antonio Castiblanco Sáenz, Over Castillo Cortés, William Méndez Betancourt, Hernando Rojas Pa Daniel Ruíz, Yamile Ardila Sepúlveda, Franklin Valenzuela Giraldo y José de Jesús Amaya Cárder

En lo relacionado al subsidio de vivienda, la Sala se adhiere a lo expuesto en la sentencia 2008-001 Armas no ha consagrado el beneficio del subsidio de vivienda.

Finalmente del acervo probatorio se concluye que algunos de los accionantes ya fueron beneficiarios a la sociedad civil, por lo tanto y al no estar demostrada la vulneración de los derechos fundamenta

RAZONES DE IMPUGNACIÓN

El apoderado de los accionantes, a folio 1004 y siguientes del expediente impugna el fallo proferido

El Estado Colombiano les hizo diversos ofrecimientos con el objeto de que se desmovilizaran, ofreciendo por último protección y seguridad.

Ofrecimientos que no se han cumplido, situación que los ubica junto con sus familias en condiciones

CONSIDERACIONES

Los ciudadanos cuyos nombres se relacionan al comenzar los antecedentes de esta decisión, pretenden que por incumplimiento se les han vulnerado los siguientes derechos fundamentales: el principio de la con

Sea lo primero referir cual es la normatividad que regula el tema motivo de la controversia, siendo clara y manifiesta la política de reincorporación a la vida civil de personas o grupos armados al margen de

Es así como el Decreto en mención establece que el proceso de reincorporación a la vida civil se inicia para el grupo armado al margen de la ley y su voluntad de abandonarla”.

Bajo el anterior requisito, se tiene que los siguientes accionantes no allegan el certificado del Comité de Reincorporación a la Vida Civil: del Cristo González Herrera, Brayan David Ahumada Montalvo, Luis Alirio Coba Oros, Eider de Jesús Oscar Miguel Tejada Ruíz, Nelly Jhojana Rivera Iglesias, Jorge Luis Ceballos Vargas, Divier Cardona Santos, Luis Raúl Maestre Carrillo, Luis Alberto Amaya Manosalve, Oscar Guillermo Quintero Gu

Por la razón descrita, no puede accederse a las peticiones que realiza el anterior grupo de demandantes

Si bien es cierto, que la Ley 418 de 1997, dispuso que las personas desmovilizadas podrían recibir l
Es así como los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del citado Decreto, se establecen los distint

- Jurídicos
- Socioeconómicos
- Educativo
- Económico
- Seguros
- Servicios Especiales
- Empleo
- Fomipyme

Sin embargo, y pese a existir dichos beneficios, los desmovilizados deben cumplir unas condiciones
Reincorporación a la Vida Civil de personas y Grupos Alzados en Armas.

De la anterior norma se tiene que una de las fases para el posible otorgamiento, consiste en establec
Programada la estrategia, el participante debe ingresar a los cursos de formación educativa y capaci
Resolución No. 513 de 2005.

Cumplida la anterior fase, el desmovilizado debe diseñar el proyecto productivo, el cual es evaluad
Revisada la documentación que acompaña el escrito de tutela, observa la Sala que los accionantes r
En lo referente al beneficio de subsidio de vivienda y empleo solicitados por los demandantes se tie
“Empleo. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, en coordinación con el Ministerio del Interic

Pese a lo dispuesto, resulta claro que la empleabilidad de los demandantes no puede depender única
del desmovilizado en realizar el seguimiento de las posibles ofertas, aspecto que igualmente carece

No desconoce el Juez de tutela la competencia con que cuenta para de oficio solicitar pruebas, y qu
decidir imparcialmente un problema constitucional, que está rodeado de requisitos especiales, disp

Conforme a lo expuesto, se tiene que quien pretende la protección judicial de un derecho fundamen
establecer si efectivamente cumplieron con las condiciones para el otorgamiento de los beneficios

Como bien, lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia T-864 de 1999 (M.P. Alejandro Martíne
manera exacta como se presentan los hechos y las consecuencias de los mismos, es quien padece el

En el caso concreto, la pretensión de los accionantes está encaminada a que con la acción de tutela
documentos el certificado del CODA, Comité que los acredita como desmovilizados.

La Corte Constitución, en sentencia T-298 de 1993 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo expres
“La acción de tutela cabe únicamente cuando existe el hecho cierto, indiscutible y probado de una v

No puede el juez conceder la protección pedida basándose tan solo en las afirmaciones del demand

Así, pues, concluye la Sala que si bien los 120 actores alegan el incumplimiento de lo prometido po
definidos por la Alta Consejería.

Debe señalar la Sala, adicionalmente, que los actores de la presente acción actuaron por intermedio de un representante legal, por lo que debe haber un deber legal de aportar las pruebas que respaldan las peticiones que se someten a consideración de la Sala.

Por ende, la presente acción de tutela deberá negarse por ausencia de prueba de los supuestos fácticos.

La acción de tutela se dirigió contra la Presidencia de la República, la Alta Consejería para la Paz, la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Armados al margen de la Ley.

Observa la Sala que la legitimación por pasiva solamente comprende al Departamento Administrativo de la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Armados al margen de la Ley.

En consecuencia, no correspondía vincular al Ministerio del Interior y al Alto Consejero para la Paz, la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Armados al margen de la Ley.

Respecto de FOMIPYME y el SENA, es válida la vinculación como entes legitimados por pasiva, según lo establecido en la jurisprudencia.

Suficientes son las razones precedentes para que la Sala decida, confirmar la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Sección Cuarta, decide lo siguiente:

F A L L A

CONFÍRMASE la sentencia de abril 10 de 2008, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, integrada por los señores: Molina Castañeda, Gabriel Valdez Berrio, Yimy Alexander Gómez Montañez, Wilson Sánchez McGuiza Arenas, José Mauricio Bueno Doncedo, Reynaldo Parra Puentes, Margarita Moreno Garzón, Rodríguez, Osman de Jesús Marín Montoya, Eider de Jesús Tapias Contreras, Jorge Forero Cardon Rivadeneira Manuyama, Orlando Jiménez, Raúl Osorno Cardona, Alveiro Perdomo Cubillos, Wendy Marleidy Saavedra, Oscar Miguel Tejada Ruíz, Oscar Mauricio Perdomo Patiño, Hernán Rodríguez, Antonio Castiblanco Sáenz, Javier Antonio Moreno Holguín, Jakson Meléndez Ibarra, Julián Javier Romero, Gloria Amparo Cuevas Lizarazo, José Aquimin Murcia Perdomo, María Luisa Nastacuas Londoño Giraldo, Javier Alexander Crespo Padilla, Dionel Combita Sogamoso, Ermen Lugo Córdoba López, Jovany Fernando Velandia Santana, Julio Sosa Montoya, Yaneth Sánchez Quintero, María Alberto Amaya Manosalve, José Querubín León Beltran, Oscar Guillermo Quintero Guerrero, Luis Bolaños Leiton, José Jesús Amaya Cárdenas, Yamid Sotelo Garzón, Eduar Fabián Guerrero Díaz, y el Departamento Administrativo de la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Notifíquese en legal forma a las partes.

Envíese copia de esta providencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Dentro del término legal, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Discutida y aprobada en sesión celebrada el día 19 de junio de 2008.

BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ

Ausente por Comisión de Servicios

JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE

GERARDO ARENAS MONSALVE

Mercedes Tovar de Herrán

Secretaria



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)